



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR



Bertazza Nicolini Corti & Asociados

VALUACIÓN DE HACIENDA

Juan Carlos Nicolini
18/11/2020

Auspician



Auspicio profesional



Inventario de hacienda se mezcla bien de uso con bien de cambio

- **Planilla de hacienda**
- **Como control interno y tributario:**
 - **% parición**
 - **% mortandad**
 - **cambio de categorías**
 - **control con guías/SENASA/vacunación aftosa**
 - **control con ventas de cueros**

Valuación contable Resolución FACPE 22

Valuación impositiva de hacienda

Carácter de mercadería

- *Ley Art. 58. - A los fines de este impuesto se considera mercadería toda la hacienda -cualquiera sea su categoría- de un establecimiento agropecuario.*
- *Sin embargo, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 88, se otorgará el tratamiento de activo fijo a las adquisiciones de reproductores, incluidas las hembras, cuando fuesen de pedigrí o puros por cruza.*

Valuación impositiva de hacienda (Cont.)

Valuación de hacienda

Ley Artículo 56 d):

- “1. Las existencias de establecimientos de cría: al costo estimativo por revaluación anual.*
- 2. Las existencias de establecimientos de invernada: al precio de plaza para el contribuyente a la fecha de cierre del ejercicio en el mercado donde acostumbre operar, menos los gastos de venta, determinado para cada categoría de hacienda.”*

VALUACIÓN DE LA HACIENDA DE CRÍA

Determinación del costo estimativo

Ley Art. 57. - *A efectos de la aplicación del sistema de costo estimativo por revaluación anual, se procederá de la siguiente forma:*

- a) **Hacienda bovina, ovina y porcina, con excepción de las indicadas en el apartado c):** se tomará como valor base de cada especie el valor de la categoría más vendida durante los últimos TRES (3) meses del ejercicio, el que será igual al SESENTA POR CIENTO (60 %) del precio promedio ponderado obtenido por las ventas de dicha categoría en el citado lapso.

VALUACIÓN DE LA HACIENDA DE CRÍA

Determinación del costo estimativo (Cont.)

- Si en el aludido término no se hubieran efectuado ventas de animales de propia producción o éstas no fueran representativas, el valor a tomar como base será el de la categoría de hacienda adquirida en mayor cantidad durante su transcurso, el que estará dado por el SESENTA POR CIENTO (60 %) del precio promedio ponderado abonado por las compras de dichas categorías en el citado periodo.
- De no resultar aplicables las previsiones de los párrafos precedentes, se tomará como valor base el SESENTA POR CIENTO (60 %) del precio promedio ponderado que en el mencionado lapso se hubiera registrado para la categoría de hacienda más vendida en el mercado en el que el ganadero acostumbra operar.
- En todos los casos el valor de las restantes categorías se establecerá aplicando al valor base determinado, los índices de relación contenidos en las tablas anexas a la Ley N° 23.079.

VALUACIÓN DE LA HACIENDA DE CRÍA

Determinación del costo estimativo (Cont.)

- b) **Otras haciendas**, con excepción de las consideradas en el apartado c): el valor para practicar el avalúo -por cabeza y sin distinción de categorías- será igual en cada especie al **SESENTA POR CIENTO (60 %)** del precio promedio ponderado que en los **TRES (3)** últimos meses del ejercicio surja de sus ventas o compras o, a falta de ambas, de las operaciones registradas para la especie en el mercado en el que el ganadero acostumbra operar.
- c) **Vientres**, entendiéndose por tales los que están destinados a cumplir dicha finalidad: se tomará como valor de avalúo el que resulte de aplicar al valor que al inicio del ejercicio tuviera la categoría a la que el vientre pertenece a su finalización, el mismo coeficiente utilizado para el cálculo del ajuste por inflación impositivo.

VALUACIÓN DE LA HACIENDA DE CRÍA

Determinación del costo estimativo (Cont.)

d) *El sistema de avalúo aplicado para los vientres, podrá ser empleado por los ganaderos criadores para la totalidad de la hacienda de propia producción, cuando la totalidad del ciclo productivo se realice en **establecimientos ubicados fuera de la zona central ganadera** definida por las resoluciones J-478/62 y J-315/68 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES.*

Las existencias finales del ejercicio de iniciación de la actividad se valuarán de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación en función de las compras del mismo.

ZONAS MARGINALES

Resoluciones Junta Nacional de Carnes 478/62 y 315/68

Provincia de Buenos Aires: partidos de Villarino y Patagones.

Provincia de Santa Fe: departamentos de Nueve de Julio, Vera, General Obligado, San Javier y Garay.

Provincia de Córdoba: todos los departamentos, con excepción de San Justo, Tercero Arriba, General San Martín, Unión, Marcos

Juárez, Juárez Celman, Río Cuarto, Presidente Roque Sáenz Peña y General Roca.

Provincia de San Luis: todos los departamentos, con excepción de San Martín, Chacabuco y General Pedernera.

Provincia de La Pampa: todos los departamentos, con excepción de Chapaleufú, Maracó, Quemú-Quemú, Capital, Catrilo, Atreucó, Guatraché, Conhello, Rancul, Realicó y Trenel.

Provincia de Entre Ríos: todos los departamentos, con excepción de Diamante, Victoria, Gualeguay, Rosario Tala, Gualeguaychú, Concepción del Uruguay y Nogoyá.

Restantes provincias: todos los departamentos o partidos.

VALUACIÓN DE HACIENDA REPRODUCTORA

DR Art. 137. - Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 58 de la ley, la hacienda reproductora macho de un establecimiento de cría que se destine a funciones de reproducción, será objeto del siguiente tratamiento:

a) **animales adquiridos:** los contribuyentes podrán optar entre practicar las amortizaciones anuales sobre el valor de adquisición (precio de compra más gastos de traslado y otros), o asignarles en los inventarios el costo estimativo establecido para igual clase de hacienda de su producción. En este último caso, la diferencia entre el precio de adquisición y el costo estimativo, será amortizado en función de los años de vida útil que restan al reproductor, salvo que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, autorice que la diferencia incida íntegramente en el año de la compra;

VALUACIÓN DE HACIENDA REPRODUCTORA (Cont.)

*b) **animales de propia producción:** se aplicará un precio que representará el costo probable del semoviente y cuyo importe se actualizará anualmente en la forma dispuesta por el inciso c) del artículo 57 de la ley, para el caso de vientres.*

*Igual tratamiento se dispensará a la hacienda **reproductora hembra de pedigrí y pura por cruza.***

La citada ADMINISTRACION FEDERAL podrá disponer la adopción de sistemas distintos a los establecidos en el presente artículo, cuando las características del caso lo justifiquen.

VENTAS REPRESENTATIVAS

DR Art. 142 - A los efectos del segundo párrafo del inciso a) del artículo 57 de la ley, se considerarán:

- a) **ventas de animales representativas:** a aquellas que en los últimos TRES (3) meses del ejercicio superen el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de la venta de la categoría que deba ser considerada como base al cierre del ejercicio;
- b) **categoría de hacienda adquirida:** a la de hembras destinadas a reponer o incrementar los plantales del establecimiento.

VALUACIÓN DE HACIENDA DE INVERNADA

DR Art. 138. - *A los fines de la valuación de las existencias de hacienda de establecimientos de invernada, se considerará precio de plaza para el contribuyente al precio neto, excluidos gastos de venta, que obtendría el ganadero en la fecha de cierre del ejercicio, por la venta de su hacienda en el mercado en que acostumbra a realizar sus operaciones.*

VALUACIÓN DE HACIENDA DE INVERNADA (Cont.)

Concepto tributario de invernada vs. concepto técnico

Desde el punto de vista técnico invernada abarca tanto a la compra de terneros para su terminación, como al engorde del ternero de propia producción, también denominado recría. Para el IG invernada es solo el primero de los casos, o sea compraventa.

DR Art. 139. - *Los criadores que se dediquen a la vez al inverte (compraventa) del ganado valuarán la hacienda de propia producción mediante el método fijado para los ganaderos criadores y la comprada para su engorde y venta por el establecido para los invernadores.*

La separación entre hacienda de cría e invernada técnicamente se puede hacer por un adecuado informe del encargado de la explotación ganadera (marca y señal). En caso de no obtenerse esa información las bajas se pueden estimar mediante prorrateos (ventas, mortandad, cambios de categoría, etc.).

MERCADO EN QUE EL CONTRIBUYENTE ACOSTUMBRA A OPERAR

DR Art. 143.- A los fines del tercer párrafo del inciso a) y del primer párrafo del inciso b) del artículo 57 de la ley, se considera que el mercado en que el ganadero acostumbra a operar es aquel en el que realiza habitualmente sus operaciones o los mercados ubicados en la zona del establecimiento, cuando los ganaderos efectúen sus propias ventas o remates de hacienda sin intermediación.

Sin embargo, cuando los mercados mencionados en el párrafo anterior carecieran de precios representativos de acuerdo a la calidad de los animales a valuar, **tratándose de hacienda de pedigrí o pura por crúza**, el precio promedio ponderado a aplicar será el que resulte de las operaciones registradas por las asociaciones o corporaciones de criadores de las respectivas razas.

INICIO DE ACTIVIDADES

DR Art. 140. - La valuación de las existencias finales de haciendas del ejercicio de iniciación de la actividad de los establecimientos de cría, se efectuará por el sistema de costo estimativo por revaluación anual, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Hacienda bovina, ovina y porcina:

l) se tomará como valor base de cada especie el valor de la categoría de hacienda adquirida en mayor cantidad durante los últimos TRES (3) meses del ejercicio, y que será igual al SESENTA POR CIENTO (60%) del precio promedio ponderado abonado por las adquisiciones de dicha categoría en el citado lapso.

Si no se hubieran realizado adquisiciones en dicho período, se tomará como valor base el SESENTA POR CIENTO (60%) del costo de la última adquisición efectuada en el ejercicio, actualizado desde la fecha de compra hasta la fecha de cierre del ejercicio, aplicando a tal fin los índices mencionados en el artículo 93 de la ley;

INICIO DE ACTIVIDADES (Cont.)

II) el valor de las restantes categorías se establecerá aplicando al valor base determinado, los índices de relación contenidos en las tablas anexas a la Ley N° 23.079;

b) Otras haciendas, excluidas las del inciso a): cada especie se valorará por cabeza y sin distinción de categoría.

El valor a tomar estará dado por el SESENTA POR CIENTO (60%) del precio promedio ponderado abonado por las adquisiciones realizadas durante los últimos TRES (3) meses anteriores al cierre del ejercicio.

Si no se hubieran efectuado adquisiciones en dicho período, se tomará el valor que surja de aplicar el SESENTA POR CIENTO (60%) del costo de la última adquisición realizada en el ejercicio, actualizado desde la fecha de adquisición hasta la fecha de cierre del ejercicio, utilizando a tal fin los índices mencionados en el artículo 93 de la ley.

HACIENDA DE TAMBO

Se la considera hacienda de cría.

AMORTIZACIÓN DE REPRODUCTORES

La DGI en viejas instrucciones de los formularios de declaraciones juradas estableció los siguientes coeficientes de amortizaciones:

Machos:

- Toros y carneros 20 %
- Padrillos 10%
- Cerdos 25%

Hembras pedigrí y puras por cruce:

- Vacas 12,50%
- Ovejas 20%
- Yeguas 10%
- Cerdas 25%

DEFINICIONES

GANADO BOVINO (Enrique J. Reig, Impuesto a las ganancias):

- Novillos de 2 años o de más de dos años: esta categoría comprende los animales machos castrados, de dos a tres años de edad, de cualquier tipo comerciable: excepcionales tipo chilled, gordos pesados, gordos livianos y consumo, etcétera.
- Novillos de 1 1/2 años o de 1 a 2 años: llamados también novillitos, son los animales de igual característica que los anteriores, pero de uno a dos años de edad;
- Vaquillonas de 2 1/2 años o de 2 a 3 años: son los animales hembras comprendidos entre dos y tres años;
- Vaquillonas de 2 1/2 años o de 1 a 2 años: son los animales hembras comprendidos entre uno y dos años
- Vacas:
- Animales hembras adultos, de cría . para tambo o para venta (especiales gordas, flacas y de conserva);
- Terneros y terneras: productos de cría ya marcados y que tienen menos de un año de edad.
- Mamones u orejanos: productos de cría aún no marcados y que por lo regular no alcanzan a seis meses de edad;
- Toros reproductores: animales padres de propia producción o comprados exclusivamente para la reproducción;
- Toritos 1 a 2 años: ídem anterior pero animales jóvenes que aún no están en servicio

GANADO OVINO:

- Carneros: reproductores macho de propia producción o comprados;
- Ovejas: animales hembras de dos años o más para cría o venta;
- Capones: animales castrados para venta;
- Borregos y borregas: animales enteros de uno a dos años de edad, a reservar para producción o para venta
- Corderos: productos de cría ya señalados de menos de un año;
- Cameritos: reproductores macho jóvenes que no están aún en servicio;
- Cameritos 15 meses: ídem anterior, de edad menor;

GANADO PORCINO:

- Padrillos o verracos: reproductores macho;
- Cachorros: animales castrados para venta de más de cinco meses;
- Capones: animales de tres a cinco meses;
- Lechones: animales hasta tres meses;
- Hembritas sin servicio: reproductoras hembras jóvenes;
- Madres: reproductoras en servicio o para venta;
- Padrillitos: machos enteros jóvenes.

VALUACIÓN PARA CADA UNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS (CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTO)

- Se considera como un solo establecimiento a aquella explotación que tenga una unidad de explotación, y podrá estar integrada por un campo o varios, inclusive situados en distintas zonas.
- Así si por ejemplo se crían terneros en un campo y se los envía a otro para su engorde, conforman una unidad de explotación. En un mismo campo que cría una raza inglesa y tiene un tambo holando son dos establecimientos de cría, con valuaciones independientes.

PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA

- La venta de hacienda de invernada no cambia el resultado
- La venta de hacienda de cría genera una utilidad cercana al 40% sobre el precio de venta
- La ventas de reproductores amortizables genera utilidad parecida al precio neto de venta (si están amortizados)
- La compra de hacienda de invernada no cambia el resultado
- La compra de vientres genera una pérdida estimada en 40% del precio de compra
- La compra de reproductores amortizables genera una amortización

HACIENDA GENERAL- ZONA CENTRAL

valuación de existencias

| | invernada | Cría: adquiridas destinadas a vientres o reproducción | Cría: propia producción destinadas a vientres o reproducción | Cría propia producción destinadas a venta |
|---------------------------|------------------|--|---|--|
| Ternereras | Precio de plaza | Precio fijo AxI | Precio fijo AxI | Costo estimativo |
| Vaquillonas de 1 a 2 años | Precio de plaza | Precio fijo AxI | Precio fijo AxI | Costo estimativo |
| Vaquillonas de 2 a 3 años | Precio de plaza | Precio fijo AxI | Precio fijo AxI | Costo estimativo |
| vacas | Precio de plaza | Precio fijo AxI | Precio fijo AxI | Costo estimativo |
| Terberos | Precio de plaza | BU | Costo estimativo | Costo estimativo |
| Novillos de 1 a 2 años | Precio de plaza | - | - | Costo estimativo |
| Novillos de 2 a 3 años | Precio de plaza | - | - | Costo estimativo |
| Toritos | - | BU | Costo estimativo | Costo estimativo |
| Toros | - | BU | Costo estimativo | Costo estimativo |

HACIENDA PURA POR CRUZA Y PEDIGRÍ

valuación de existencias

| | Cría: adquiridas destinadas a vientres o reproducción | Cría: propia producción destinadas a vientres o reproducción | Cría propia producción destinadas a venta |
|---------------------------|--|---|--|
| Ternereras | BU | Precio fijo AxI | Costo estimativo |
| Vaquillonas de 1 a 2 años | BU | Precio fijo AxI | Costo estimativo |
| Vaquillonas de 2 a 3 años | BU | Precio fijo AxI | Costo estimativo |
| vacas | BU | Precio fijo AxI | Costo estimativo |
| Terberos | BU | Costo estimativo | Costo estimativo |
| Toritos | BU | Costo estimativo | Costo estimativo |
| Toros | BU | Costo estimativo | Costo estimativo |

RESUMEN

Costo estimativo por revaluación anual:

- Si hay ventas de animales de propia producción, que sean representativas⁽¹⁾:
 - Categoría más vendida durante los tres últimos meses del ejercicio
 - Se determina el precio promedio.
- Si no hay ventas de animales de propia producción o éstas no son representativas:
 - Categoría más comprada durante los tres últimos meses del ejercicio (no se requiere que sea representativa), de hembras destinadas a reponer o incrementar los plantales del establecimiento.
 - Se determina el precio promedio.

(1) "Ventas de animales representativas: a aquellas que en los últimos tres meses del ejercicio superen el 10% del total de la venta de la categoría que deba ser considerada como base al cierre del ejercicio."

RESUMEN (Cont.)

- Si no hay compras ni ventas:
 - Precio promedio de los tres últimos meses del ejercicio registrados para la categoría de hacienda más vendida en el mercado que el ganadero acostumbra a operar.
- Obtenido uno de estos precios promedio:
 - Se aplica el 60% del precio promedio para la categoría.
 - Las restantes categorías se determinan por índices de relación

Precio fijo:

Una vez determinado se mantiene fijo en todos los inventarios. En los ejercicios que corresponde Axl, se ajusta por IPC.

Precio de plaza:

Precio de plaza para el contribuyente a la fecha de cierre de ejercicio en el mercado donde acostumbra operar, menos los gastos de venta, determinado para cada categoría de hacienda.

ÍNDICES DE RELACIÓN, LEY 23079 (B.O. 7/9/84)

Hacienda vacuna Shorthorn, Hereford, Aberdeen Angus, Charolais y otras

| | pedigrí | Puros por cruza | general |
|---------------------------|---------|-----------------|---------|
| toros | 100 | 100 | 100 |
| toritos 1 a 2 años | 70 | 50 | 50 |
| vacas | 35 | 45 | 90 |
| vaquillonas de 2 a 3 años | 35 | 45 | 85 |
| Vaquillonas de 1 a 2 años | 25 | 30 | 70 |
| Novillos más de 2 años | - | - | 100 |
| Novillos de 1 a 2 años | - | - | 75 |
| Terneritas hasta 12 meses | 15 | 25 | 50 |
| Terneros hasta 12 meses | 20 | 20 | 50 |

ÍNDICES DE RELACIÓN, LEY 23079 (B.O. 7/9/84) (Cont.)

Hacienda vacuna Holando Argentino

| | pedigrí | Puros por cruza | general |
|---------------------------|---------|-----------------|-----------|
| toros | 100 | 80 | 100 |
| toritos 1 a 2 años | 40 | 40 | 70 |
| vacas | 70 | 100 | 100 |
| vaquillonas de 2 a 3 años | 70 | 100 | 100 |
| Vaquillonas de 1 a 2 años | 45 | 60 | 70 |
| Novillos más de 2 años | - | - | 80 |
| Novillos de 1 a 2 años | - | - | 70 |
| Ternereras | - | - | 50 |
| Terberos | - | - | 35 |
| Ternereras hasta 12 meses | 20 | 20 | 35 |
| Terberos hasta 12 meses | 20 | 20 | 35 |

ÍNDICES DE RELACIÓN, LEY 23079 (B.O. 7/9/84) (Cont.)

Hacienda ovina Rommey March, Corriedale, Lincoln, etc.

| | pedigrí | Puros por cruza | general |
|------------------------|----------------|------------------------|----------------|
| carneros | 100 | 100 | 100 |
| ovejas | 25 | 45 | 65 |
| borregas | 25 | 50 | 65 |
| carneritos | 100 | 100 | 100 |
| Carneritos de 15 meses | - | - | 50 |
| capones | - | - | 70 |
| borregos | - | - | 45 |
| corderos | - | - | 45 |

ÍNDICES DE RELACIÓN, LEY 23079 (B.O. 7/9/84) (Cont.)

Hacienda ovina Merino Australiano

| | pedigrí | Puros por cruza | general |
|------------------------|----------------|------------------------|----------------|
| carneros | 100 | 100 | - |
| ovejas | 30 | 30 | 100 |
| borregas | 20 | 20 | 75 |
| carneritos | | 100 | |
| Carneritos de 15 meses | | | |
| capones | | | 100 |
| borregos | 30 | 40 | |
| Corderos/as | 15 | 15 | 50 |

Hacienda porcina

| | |
|-------------------------------------|-----|
| Lechones: animales hasta 3 meses | 9 |
| Cachorros: animales de 3 a 5 meses | 22 |
| Capones: animales de más de 5 meses | 44 |
| Hembrita sin servicio | 44 |
| Madres | 77 |
| Padrillos | 100 |

PLANILLA DE MOVIMIENTO DE HACIENDA AÑO 2019

| CATEGORIAS | HEMBRAS | | | | | MACHOS | | | | | TOTAL GENERAL | |
|--------------------|----------|---------|---------|-------|-------|----------|---------|---------|---------|-------|---------------|-------|
| | terneras | vaq 1/2 | vaq 2/3 | vacas | TOTAL | terneros | nov 1/2 | nov 2/3 | toritos | toros | | TOTAL |
| EXISTENCIA INICIAL | 127 | 77 | 55 | 265 | 524 | 131 | 121 | 0 | 0 | 10 | 262 | 786 |
| COMPRAS | | | | | 0 | | | | | 3 | 3 | 3 |
| NACIMIENTOS | 120 | | | | 120 | 134 | | | | | 134 | 254 |
| CAMBIOS POSITIVOS | | 127 | 77 | 55 | 259 | | 131 | 121 | | | 252 | 511 |
| DIFERENCIAS | 4 | | | 4 | 8 | | 9 | 5 | | | 14 | 22 |
| SUB-TOTAL | 251 | 204 | 132 | 324 | 911 | 265 | 261 | 126 | 0 | 13 | 665 | 1576 |
| MORTANDAD | 4 | 2 | 1 | 10 | 17 | 4 | 1 | | | | 5 | 22 |
| VENTAS | | | 22 | 50 | 72 | | | 118 | | 1 | 119 | 191 |
| CAMBIOS NEGATIVOS | 127 | 77 | 55 | | 259 | 131 | 121 | | | | 252 | 511 |
| DIFERENCIAS | | 5 | 4 | | 9 | 3 | | | | | 3 | 12 |
| SUB-TOTAL | 131 | 84 | 82 | 60 | 357 | 138 | 122 | 118 | 0 | 1 | 379 | 736 |
| TOTAL | 120 | 120 | 50 | 264 | 554 | 127 | 139 | 8 | 0 | 12 | 286 | 840 |
| VENTAS | | | | | | | | | | | | |
| 25-1-19 VENTA 1 | | | | 32 | 32 | | | | | 1 | 1 | 33 |
| 1-07-19 VENTA 2 | | | 22 | 18 | 40 | | | | | | 0 | 40 |
| 11-07-19 VENTA 3 | | | | | 0 | | | 40 | | | 40 | 40 |
| 22-08-19 VENTA 4 | | | | | 0 | | | 62 | | | 62 | 62 |
| 19-10-19 VENTA 5 | | | | | 0 | | | 16 | | | 16 | 16 |
| | 0 | 0 | 22 | 50 | 72 | 0 | 0 | 118 | 0 | 1 | 119 | 191 |

% NACIMIEN
80,1%

%MORTANDAD
2,7%

¡¡¡Muchas gracias!!!

